

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Estanislao Iglesias y Riera, por testamento nuncupativo otorgado en esta villa y Corte a 13 de Diciembre de 1900, ante el Notario D. Emilio de Godedo y Díaz, instituyó una Fundación de carácter particular, denominada «Segundo Barcelona», en Igualada (de dicha provincia), cuyo objeto es costear una carrera o arte, según sus inclinaciones, por lo menos, a dos jóvenes que reúnan ciertas y determinadas aptitudes; debiéndose destinar una tercera parte de la renta con que cuente dicha institución al Asilo de Hermanitas de los pobres, en la citada localidad, y caso de que éste no existiese, a la educación, tanto primaria como secundaria, en un Colegio de la misma ciudad o del punto más próximo, de no existir en aquélla, de uno o más niños hijos de jornaleros o de artistas verdaderamente pobres, naturales o vecinos, por lo menos con tres años de antelación, del citado Igualada:

Resultando que si bien la última voluntad del Sr. Iglesias y Riera no está contenida en dicho testamento, sino en el ológrafo que otorgó en Madrid a 16 de Diciembre de 1903, incorporado en 5 de Julio de 1905 al protocolo del mencionado Notario Sr. Codecido, en cumplimiento del auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, fecha 27 de Junio anterior, dejó aquél subsistente en cuanto a lo que a la Obra pía de que se viene haciendo mérito se refiere:

Resultando que la administración de la misma fué encomendada por su instituidor a los señores Alcalde y Regidor-Síndico del Ayuntamiento de Igualada, en unión del Sr. Cura Párroco, o quien lo sustituya, de la Iglesia de Santa María, en dicha ciudad, y del comerciante de la misma que, durante dos años por lo menos de antelación, pague la mayor cuota contributiva, percibiendo en concepto de retribución el 6 por 100 de los intereses que cobre:

Resultando que el capital que poseía la Fundación al incoarse el expediente de referencia ascendía a 12.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, equivalentes, en la época de su adquisición, a 10.176.10 pesetas efectivas:

Resultando que, según se desprende de la escritura de partición y adjudicación de bienes, otorgada en Talavera de la Reina (Toledo) a 20 de Noviembre de 1905, ante el Notario D. Eusebio Díaz Moreno, y de la adicional firmada ante el mismo a 22 de Mayo de 1907, a la Fundación de que se trata la corresponde la nuda propiedad de 94.580,78 pesetas efectivas, cuyo usufructo posee la viuda del Sr. Iglesias Riera; las cuales, según tiene manifestado la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, fueron invertidas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España con carácter de intransmisibles:

Resultando que, según tiene también expuesto la susodicha Junta provincial de Beneficencia, de las rentas del capital que pertenece a la Fundación en plena propiedad, una tercera parte se viene entregando al Santo Hospital de Igualada, ya que no existiendo en dicha localidad Asilo de Hermanitas de los Pobres, aquel benéfico establecimiento viene a sustituir la misión que pudiera corresponder a este último; y las otras dos terceras partes se depositan en una Casa de Banca de la mencionada ciudad de Igualada hasta tanto que su importe sea suficiente para cumplir la voluntad fundacional:

Resultando que incoado el expediente de referencia ante el Ministerio de la Gobernación, dicho Departamento lo remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes, basándose en que, desde el

momento en que no existe en Igualada Asilo de Hermanitas de los Pobres, la tercera parte de las rentas fundacionales dedicadas a éste deben pasar, en estricto cumplimiento de la voluntad del señor Iglesias Riera, a fines docentes, desapareciendo desde dicho instante el carácter de mixta que en su primer aspecto pudiera revestir la Obra pía de que se trata:

Resultando que por no necesitar esta Fundación locales propios no se acompañan las certificaciones a que hace referencia el artículo 42 de la vigente Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1913:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la citada Instrucción, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida:

Considerando que no existiendo en Igualada Asilo alguno de Hermanitas de los Pobres, la Obra pía de referencia queda convertida en una institución de puro carácter docente cuyo capital, así como sus rentas, se dedican a fines de esta índole, por lo que debe clasificarse de beneficencia particular docente, ya que cumple las condiciones que a tal objeto exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines no necesita esta Obra pía ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que con sujeción a lo establecido en el vigente Estatuto municipal, las funciones de los Regidores Síndicos municipales las asumen hoy los primeros Tenientes de Alcalde:

Considerando que no habiendo sido los Patronos relevados por el fundador de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, quedan sujetos a hacerlo anualmente, en armonía con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que no existiendo el Asilo de Hermanitas de los Pobres a que hace referencia el fundador, la parte destinada al mismo ha de invertirse precisamente en las atenciones de enseñanza que en segundo lugar señaló el mismo, sin que en modo alguno quepa admitirse se entregue al Santo Hospital de Igualada, como se viene haciendo, si bien la resolución que deba adoptarse acerca de esas entregas, ha de quedar para cuando con intervención de la Asesoría jurídica se censure el servicio de Contabilidad de la Fundación de que se trata:

Considerando que, según se desprende del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes deben ser invertidos en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Obras pías:

Considerando que si bien el grueso del capital con que ha de contar la Fundación de referencia se halla sujeto a un usufructo, no hay inconvenien-

te en convertirlo en lámina intransferible, ya que estando impuesto en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, la renta no ha de sufrir alteración alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada «Segundo Barcelona», instituida por D. Estanislao Iglesias Riera, en Igualada, de dicha provincia.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, al señor Cura Párroco, o quien le sustituya, de la iglesia de Santa María, en la referida ciudad, y al comerciante de la misma que durante dos años, por lo menos, de antelación, pague la mayor cuota contributiva; con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; percibiendo en concepto de remaneración y gastos de administración, el 6 por 100 de los ingresos.

3.º Que las rentas que el fundador dedicaba en primer lugar al Asilo de Hermanitas de los pobres, se inviertan en los fines culturales a que en segundo término las destinaba el mismo.

4.º Que el capital fundacional se convierta por los patronos, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, si bien condicionada respecto al usufructo de sus rentas por la viuda del fundador, dando cuenta de ello al Protectorado; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituida en Cabezón de Liébana partido judicial de Potes (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta; y

Resultando que por testamento otorgado en Méjico a 16 de Octubre de 1822, dicho señor fundó una Escuela gratuita de primeras letras en Cabezón de Liébana, habiéndose ejecutado su voluntad en escritura pública otorgada en Santander a 21 de Mayo de 1852 por D. Jerónimo Ruiz de la Parra, apoderado al efecto por D. José Fontagud Gargollo, albacea testamentario, fideicomisario y tenedor de los bienes del causante:

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital de 25.000 pesetas, constituido en una obligación hipotecaria por 100.000 reales vellón, pagaderos a los treinta años fijos de la fecha del contrato (14 de Agosto de 1852), y que devenga, mientras, por razón de intereses al 4 por 100, 1.000 pesetas anuales, cumpliéndose los plazos el día 14 de Agosto de cada año:

Resultando que la aludida escritura de obligación hipotecaria, otorgada en la fecha dicha ante el Escribano de la ciudad de Santander D. Jenaro de Cos no parece cumplida en todas sus partes:

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los más próximos parientes del fundador, el señor Cura párroco de Cabezón de Liébana y los Regidores del Concejo:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que en Cabezón de Liébana no existe Escuela nacional, y si sólo la fundacional, cuyo Maestro cobra sueldo del Patronato:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que en el año 1882 debió abonarse a la Fundación el capital de los 100.000 reales entregado en hipoteca, por lo que procede su rescate e inversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia manda:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación «Escuela», instituida en Cabezón de Liébana (Santander), por don Jerónimo Mateo de la Parra y Ouesta.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al señor Cura párroco, al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y a los próximos parientes del fundador, que lo soliciten en forma y justifiquen debidamente su derecho; con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se rescate el capital y se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, indagando la Junta y dando cuenta a este Protectorado de las causas de no haberse cumplido en todas sus partes lo pactado en la escritura de obligación hipotecaria de 14 de Agosto de 1852, informando de si por ello se ha producido algún perjuicio a la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ELDA

Destinos a proveer (3.ª categoría)

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y carecer de antecedentes penales, así como ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de Febrero de 1927 y serán dos: uno previo y otro teórico; el primero consistirá en lectura y escritura al dictado, sin otra calificación que la de aprobado a desaprobado, y siendo indispensable la primera para efectuar el segundo ejercicio, consistente en contestar, durante el plazo de media hora, a cuatro temas del programa en la forma siguiente: uno de los ocho primeros temas, dos de los temas 9.º al 38 inclusive y uno de los temas 39 al 50. Todos del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta del día 26»).

PROVINCIA DE HUESCA

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Destinos a proveer (3.ª categoría)

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitará por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del 5 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de 25 años y carecer de antecedentes penales, así como ingresar en la Depositaria municipal la cantidad de 20 pesetas en conceptos de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 20 de Enero de 1927 y serán dos, calificándose separadamente y teniendo carácter eliminatorio el primero, que consistirá en escritura al dictado y redacción de documentos corrientes en las funciones del Negociado de Secretaría. El segundo consistirá en contestar verbalmente, durante un plazo no mayor de treinta minutos, a un tema de los cincuenta que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta del 26») y a otro tema de los adicionados a

dicho programa y que a continuación se expresan:

Tema 51.—Funcionamiento de organismos municipales. Sesiones. Actas. Requisitos de éstas.

Tema 52.—Intervención municipal en el Reclutamiento y Reemplazos del Ejército. Ideas generales.

Tema 53.—Idea de las obligaciones mínimas de los Ayuntamientos.

Tema 54.—Organización de los Pósitos. Sus clases.

Tema 55.—Pósitos municipales. Administración y manera de funcionar.

Tema 56.—Noción del expediente administrativo municipal, en general. Iniciación, tramitación, resolución del mismo.

Tema 57.—Relaciones del Municipio con entidades oficiales. Idem con los particulares.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE BAEZA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial sexto de Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del 31 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios darán comienzo a los tres meses, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El programa que ha de regir es el publicado en la «Gaceta» del 26 de Enero último, aprobado por Real orden de 25 del mismo mes, adicionado con los siguientes temas:

De Aritmética

Tema 1.º—Operaciones fundamentales con los números enteros.

Tema 2.º—Operaciones fundamentales con los números fraccionarios. Decimales.

Tema 3.º Números concretos; sus transformaciones. Operaciones con los mismos.

Tema 4.º Equivalencia entre las unidades de volumen, de capacidad y de peso. Su aplicación a la resolución de problemas.

De Gramática

Tema 1.º—Gramática. Idioma o lengua, partes de la Gramática; su exposición detallada.

Tema 2.º—Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. Definiciones y divisiones.

Tema 3.º—Partes de la oración. Cuáles son variables y cuáles invariables; artículo y sus accidentes.

Tema 4.º—Nombre sustantivo, nombre adjetivo y verbo; accidentes propios de cada una de estas partes de la oración.

Tema 5.º—Pronombre: Clases del pronombre y accidentes. Adverbio: Clases de adverbios.

Tema 6.º Preposición: Clases y definiciones. Conjunción: Clases. Interjección: Clases.

Los ejercicios serán tres. El primero, eliminatorio, consistirá en lectura, escritura en letra cursiva de cualquier carácter y análisis gramatical de un párrafo del *Quijote*.

El segundo oral, contestando a tres temas del

programa mínimo, uno de Aritmética y otro de Gramática.

El tercero consistirá en escribir al dictado en máquina «Underwood».

PROVINCIA DE LERIDA

AYUNTAMIENTO DE LERIDA

Destinos a proveer (3.ª categoría)

Una plaza de escribiente del Negociado de Quintas, con sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 5 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no exceder de treinta y cinco y carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios darán principio el día 19 de Enero de 1927 y serán dos: uno oral, contestando al número de temas que determine el Tribunal, de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta» del 26), y otro práctico, de tramitación de un expediente de cualquier acto de quintas ante el Ayuntamiento.

NOTAS GENERALES

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero último («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

Tercera. Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellos los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El General Presidente, José Villaiba.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 285

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra ma-

chacada y su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Alcolea del Pinar a Canales del Ducado, cuyo contratista es D. Juan Bautista Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o nó reclamaciones de alguna especie contra el Contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Trillo expediente en solicitud de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal en los días 29 y 30 del pasado mes de Agosto, y resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión de 1.º del actual, anunciar el hecho en este periódico oficial para general conocimiento de la provincia, a fin de que, en el término de ocho días, puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la exactitud e importancia de los daños sufridos por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su día haya de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1926. — El Presidente, Manuel García Atance. — El Secretario, José Peláez.

Delegación de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1926

ANUNCIO

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Días 18 y 20 Dbre. Perceptores que cobran por sí.
» 21 y 22 id. Habilitados y apoderados.
» 24 y 27 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1926. — El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

22.º Tercio de la Guardia Civil

CONCURSO

El día 20 de Enero próximo, y hora de las once, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de esta Subinspección (Cuartel sito en la calle del Doctor Creus, número 1), para contratar, por tiempo ilimitado, el suministro de baúles con chapa maqueada, con banquillos de madera y cajón para la limpieza, que puedan necesitar las Comandancias de Guadalajara y Teruel, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en las de todos los demás del Instituto.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926. — El Coronel Subinspector, José Agudo.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA — Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 17 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al aprovechamiento de la resinación de 36.000 pinos en el monte número 229 del Catálogo, de los propios de esta ciudad, durante el plazo de cinco años, bajo el tipo de 63.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 630 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del tipo fijado para una anualidad.

No será admitida proposición alguna que, por lo menos, no iguale al tipo de la tasación total para el quinquenio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados que ejercen en esta población, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que se inserta al final.

La admisión de pliegos tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Si resultasen con precios iguales dos o más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá una nueva licitación entre los autores de éstas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos aumentase el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Los pagos de dicho aprovechamiento se verificarán en la forma dispuesta en la condición 13.ª del pliego de condiciones que, junto con el expediente, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se celebrará en estas Casas Consis-

toriales, a las doce de la mañana del día siguiente del en que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente designado por la misma, de dos hombres buenos, de un funcionario de Montes o la Guardia civil y del Notario de esta ciudad.

Modelo de proposición.

Don ... , vecino de ... , enterado de las condiciones de la subasta pública del aprovechamiento de la resinación de 36.000 pinos en el monte número 229 del Catálogo, de los propios de Sigüenza, durante el plazo de cinco años, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a ellas, por la cantidad total de ... (La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

Fecha y firma del proponente.)

Sigüenza 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde Presidente, Felipe Barrena.

MOLINA

No habiendo satisfecho los débitos que por Administración de justicia son en deber los Ayuntamientos de este partido judicial que a continuación se relacionan, ruego a todos los señores Alcaldes de los mismos verifiquen dicho pago en término de ocho días, pues pasado el mismo sin que lo hayan verificado, me verá obligado a expedir las certificaciones de apremio contra todos aquéllos que no lo hayan verificado.

Relación que se cita.

Ayuntamientos	AÑOS	DEBITO Pesetas
Alceroches	Ejercicio semestral 1926	16 55
Campillo de Dueñas		26 20
Castilnuevo	3.º y 4.º trimestres 1925-26	27 35
Idem	Ejercicio semestral 1926	13 62
Clares	Idem	22 20
Cobeta	Idem	19 47
Codesa	Idem	29 92
Checa	Idem	81 45
Ciruelos	Idem	28 55
Embidi	Idem	16 37
Hembrados	1924-25	20 45
Idem	1925-26, 3.º y 4.º trimestres	16 98
Idem	Ejercicio semestral 1926	16 97
Luzón	Idem	49 32
Maranchón	1925-26, 3.º y 4.º trimestres	78 20
Idem	Ejercicio semestral 1926	77 97
Mazarete	1925-26	36 20
Idem	Ejercicio semestral 1926	18 05
Milmarcós	Idem	51 47
Mochales	Idem	29 20
Peñalén	Idem	16 47
Poveda de la Sierra	Idem	24 50
Turmiel	1925-26, 3.º y 4.º trimestres	21 13

Turmiel	Ejercicio semestral 1926	21 05
Villar de Cobeta	2.º trimestre ejercicio semestral 1926	5 78
Yunta (La)	Ejercicio semestral 1926	21 27
Pedregal	Idem 2.º trimestre	8 55

Molina a 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Checa.

YELAMOS DE ABAJO

Para dar cumplimiento a la circular de la Exema. Dirección general de Acción social agraria, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva de los fondos del Pósito de esta villa, de las cantidades que puedan quedar pendientes de cobro.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de diez días, a partir desde que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Yélamos de Abajo a 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Basilio Arroyo.

TORIJA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Noviembre último, haciendo uso de la facultad que le concede la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Octubre próximo pasado, ha acordado optar por el presupuesto formado y aprobado para el ejercicio económico de 1926 a 1927, para el año natural de 1927.

Lo que se publica para general conocimiento. Torija a 6 de Diciembre de 1926. El Alcalde accidental, Juan Trillo.

MÁLAGA DEL FRESNO

Don Melchor Orcajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga del Fresno.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, en armonía de lo que disponen los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, esta Comisión permanente de mi presidencia ha optado por prorrogar el presupuesto ordinario del semestre actual para el año de 1927, habiendo tenido en cuenta existen créditos suficientes para atender a los pagos que se determinan en la circular del Sr. Jefe de la Sección de presupuestos de 27 de Septiembre último.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para, en término de un mes, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

Málaga del Fresno a 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Melchor Orcajo.

ALCOCER

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 547'50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes al cargo, presentarán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en el transcurso de treinta días, desde que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», transcurrido dicho plazo, será provisto el cargo.

Alcocer 4 de Diciembre de 1926. El Alcalde, Víctor López.

CHILOECHES

Restablecida la plaza de Sereno municipal de esta localidad por tiempo indeterminado y con el haber de tres pesetas diarias, se anuncia su provisión, a cuyo efecto todo el que se crea en condiciones para su desempeño presentará sus solicitudes ante esta Alcaldía, en término de ocho días.

Chiloeches 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Inglés.

GALAPAGOS

Don Julián Torija Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Galápagos.

Hago saber: Que por virtud de lo que tiene acordado la Comisión municipal permanente que me honro en presidir, y para cumplimentar lo que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda, su fecha 16 de Octubre último, en armonía de lo que determinan los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, ha optado por utilizar el presupuesto municipal del semestre actual para el año próximo de 1927, sin perjuicio de atender a las alteraciones complementarias que hubiere lugar durante dicho año de 1927, sin perjuicio y por medio de habilitación o suplemento por transferencia, de conformidad al párrafo 2.º del artículo 11 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que nadie alegue ignorancia y demás efectos de ineludible necesidad.

Galápagos 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Julián Torija.

FUENTELENCINA

Se venden 146 palos maderables de olmo y dos chopos; para informarse, personarse o dirigirse al señor Alcalde de esta villa, hasta el día 20 del mes actual, el que informará de ello.

Fuentelencina 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Nicolás Albitos.

CASTILMIMBRE — Rectificado.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de la autorización que le concede la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre último, acordó que el presupuesto que para el año 1926 a 1927 tiene formado y aprobado y que en su 50 por 100 rige en el ejercicio semestral corriente, sea prorrogado en su completa estructura para el año 1927 desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de dicho año.

Lo que se hace saber al público por término de un mes, durante el que podrán presentarse reclamaciones.

Castilmimbre a 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Alaminos.

PELEGRINA

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente a los dos trimestres del ejercicio 2.º semestre del año 1926, tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 20 del actual y en los restantes días del mismo mes en el domicilio del recaudador (Sigüenza, plaza Mayor núm. 9).

Invito a cuantos se hallen comprendidos en dicho repartimiento, hagan efectivas sus cuotas, si

quieren librarse del apremio que, en su caso, llevan consigo.

Pelegrina 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Eloy Lopez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, por quince días, en los siguientes pueblos:

Pastrana.	Torrecuadrada de Valles.
Alhóndiga.	Alocén.
Torre del Burgo.	Horna.
Fuentelahiguera.	Cereceda.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1927, por diez días, en los siguientes:

Galve de Sorbe.	Alocén.
Adobes.	Torre del Burgo.
Horna.	Fuentelahiguera.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, por ocho días: en los siguientes:

Molina.	Adobes.
---------	---------

Villacadima, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1927, por ocho días.

Usanos, las listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Codes, la matrícula industrial y las listas de rústica y urbana, por quince días.

Horche, el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez; y la lista cobratoria de contribución rústica con el aumento del 25 por 100, por ocho id.

Anguita, el presupuesto ordinario prorrogado para 1927, por quince días.

Archilla, la matrícula industrial y listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Alustante, el expediente de suplemento de créditos del presupuesto de gastos del actual ejercicio semestral, por quince días y la Ordenanza de exacción de la prestación personal, por id. id.

Membrillera, la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1926-27 para el año natural de 1927, por quince días.

Renales, el proyecto municipal ordinario del ejercicio semestral de 1926, por ocho días; el proyecto de id. id. id. del ejercicio de 1927, por id.; las listas de rústica y urbana, por id., y la matrícula industrial, por diez id.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN****BRIHUEGA**

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Brihuega.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que le alcanzan a Ana Peña Fernández, en ejecución de incidente sobre declaración de pobreza de la misma, se sacan a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que luego se dirán, por

las dos terceras partes de su justiprecio, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y debiendo consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento competente, el diez por ciento del importe de la tasación, para poder tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplírseles en la forma que establece la ley Hipotecaria si le conviniere, de su cuenta, y se ha señalado para que tenga lugar el día cuatro de Enero próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas que se subastan

1.ª La sexta parte de una casa situada en el pueblo de Cañizar, calle de la Fuente número 9 y 11, proindiviso con otras cinco partes, no constando su medición geométrica y consta de planta baja, principal, cámara, con cuadra, corral y bodega, sin tinajas, contiene varias habitaciones y linda derecha entrando José Calvo, izquierda Matea García, espalda calle del Horno y frente la calle donde está sita, 812 pesetas.

2.ª Sexta parte de una bodega, con su correspondiente cocedero, contiene varias tinajas de diferente cabida y se ignora el nombre del sitio donde está enclavada y su medida superficial, se halla proindivisa con las otras cinco partes, ignorándose los linderos.

3.ª Una tierra en el paraje llamado las Heunucos, de 46 áreas 58 centiáreas; linda al S. camino de la Torre a Ciruelas, M. Eusebio de Lucas, P. Manuel Peñuelas, 180 pesetas.

4.ª Otra tierra en el sitio llamado de la Vega de la Fuente, de 31 áreas 5 centiáreas; linda E. la carretera, M. Sebastián de la Roca, P. María Muñoz y N. Félix Hernández, 500 pesetas.

5.ª Otra tierra en donde llaman Megía, de 20 áreas y 64 centiáreas; linda E. José Calvo, M. camino, P. Matilde Segovia, y N. Fermín Villaverde, 50 pesetas.

6.ª Otra tierra donde dicen senda de La Culebra o Légamos, de 16 áreas 30 centiáreas; linda E. Isidoro de Pedro Viejo, M. senda, P. Hipólito Monge y N. Mariano Muñoz, 425 pesetas.

7.ª Otra tierra en el pago llamado Campuzanos, con viña, de 43 áreas 98 centiáreas; linda S. Clemente Contera, M. Hipólito Monge, P. yermo y N. viña de la herencia de D.ª Tomasa Fernández, 150 pesetas.

8.ª Un olivar con treinta olivos en el sitio llamado La Lebrera, de 22 áreas 28 centiáreas; linda S. un cirate, M. José María Lucas, P. Manuel Solano y Ambrosio de Blas y N. Francisco Hernández, 300 pesetas.

9.ª Un olivar con ocho olivos en el sitio llamado Escalerilla o el Hoyo, de 9 áreas 91 centiáreas de tierra; linda S. camino de Toria, M. Emilio de Lucas, P. cirate y N. Mariano Muñoz, 100 pesetas.

10.ª Otro olivar con diez olivos en el paraje donde dáse en llamar El Gaitán, de 9 áreas 98 centiáreas; linda E. José Lucas, al M. Manuel Sancho, P. yermo y N. Cirilo de Diego, 125 pesetas.

11.ª Una viña con 300 cepas en Campuranas, de 15 áreas 52 centiáreas de tierra; linda S. Clemente Contera, M. finca de la herencia de D.ª Tomasa Fernández, P. Florencio Peñuelas y N. Donato Sanz, 150 pesetas.

Todas cuyas fincas se hallan en término de Cañizar.

Total, 2492'50 pesetas.

Brihuega cuatro de Diciembre de mil novecien-

tos veintiséis. -- Julio Mifsut. -- Ante mí: Miguel Linares.

Nota. -- La finca número 2 queda eliminada de la subasta anunciada, por no haber podido ser identificada ni tasada, doy fé. -- Linares.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito en providencia de este día recaída en el juicio de mayor cuantía a instancias del Procurador Habilitado D. Daniel Centenera, en nombre de D. José y D. Saturio Bermejo García, contra D.ª Cirila Mondéjar Muñoz D.ª Francisca de la Fuente Mondéjar y D.ª Francisca-Andrea Mondéjar de la Fuente, sobre extinción por prescripción de acciones hipotecarias, sobre un monte denominado «Membribe» en término de Badia; se confiere traslado de la demanda a las expresadas D.ª Cirila Mondéjar, D.ª Francisca de la Fuente y D.ª Francisca-Andrea Mondéjar, o a sus herederos o derecho-habientes, por segunda vez, emplazándoles para que dentro de cuatro días improrrogables, mitad del término concedido en el primer edicto, comparezcan en los autos, personándose en forma; con apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; hallándose situado el Juzgado en la calle de Antonio Pareja Serrada, núm. 21, Brihuega 9 de Diciembre de 1926. -- Miguel Linares.

Brihuega 9 de Diciembre de 1926. -- Miguel Linares.

PARTENO OFICIAL

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ruego a los señores Colegiados que aún no han ingresado las cuotas establecidas en el artículo 49 del Reglamento de régimen interior reclamadas en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» núm. 121 de 8 de Octubre último, lo hagan dentro del mes actual, pues es incomprensible tanta apatía, sintiendo tener que reiterar la reclamación de cuotas, pues comprenderán que sin ese factor, es uno de los principales elementos para la mejor marcha, desarrollo y funcionamiento del Colegio y al estimarlo así, no dudo que todos mis queridos colegas remitirán sin demora el importe de sus cuotas como se tiene anunciado.

Al propio tiempo se convoca a sesión a la Junta de Gobierno para el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, para tratar asuntos de vital interés e ingresar a la vez las cuotas recaudadas.

Románones a 10 de Diciembre de 1926. -- El Vicepresidente, Antonio Redondo.

PÉRDIDA

Perra perdiguera, pinta blanca y negra, con manchas negras; grandes cabeza, brazuelo izquierdo y lomo, atiende por «SARA».

En Guadalajara, calle de Madrid, número 11, gratificarán.

GUADALAJARA. -- MEX. PROVINCIAL
